COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Fecha 19/09/2023 4:52:08 p. m.
Folios 1 Anexos 0
2702023EE01361
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen PABLO ANDRES QUINTERO SARABIA
Destino IBETH KARINA CLARO SABBAGH /
Asunto INT RE: SOLICITUD DE PARTICIPACION

Ocaña, 19 de septiembre de 2023

Doctora
IBETH KARINA CLARO SABBAGH
Secretaria de Educación Cultura y Turismo (E)
Alcaldía Municipal de Ocaña

Cordial Saludo,

En atención a la invitación recibida por usted a una reunión para el día de mañana miércoles 20 de septiembre de 2023 en las instalaciones del Complejo Histórico de la Gran Convención, respetuosamente me permito informarle que no es posible asistir a la misma teniendo en cuenta que debo cumplir con algunos compromisos en la oficina motivo por el cual se me hace imposible ausentarme de la misma.

Así mismo aprovecho la oportunidad para manifestar y con el fin de dar cumplimiento a dichas reuniones que la citación a las mismas se alleguen con anterioridad con el fin de que quede una persona encargada como registrador para cualquier eventualidad.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el fin de la reunión es determinar la propiedad y titularidad del bien, sugiero muy respetuosamente que dicha reunión se programe en este despacho con el fin de verificar información en el (SIR) Sistema de Información Registral.

De antemano ofrezco disculpas por la no asistencia.

Atentamente,

LINNETTE ANDREA GUTIERREZ GONZALEZ
Registradora Seccional I.P Ocaña

19-Septiembre/2023

Proyectó
LKGP

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña – Norte de Santander
Dirección Carrera 12 #11-63 Edificio Castellanos
Tel: 5694488-5695761
Email: ofiregisocana@supernotariado.gov.co

Ocaña, 19 de septiembre de 2023

Doctor
CARLOS IGNACIO CARMONA MORENO
E-mail: carlosicarmonam@gmail.com
Celular. 310-3806256

Cordial Saludo,

Asunto: Respuesta a PQRS radicado:

En atención a su petición radicada como PQRS y la cual fue remitida a esta oficina por cuanto la matrícula inmobiliaria aportada corresponde a este círculo registral; me permito informarle que se realizó la consulta y se evidencia que la misma no existe en nuestro sistema. Por lo cual le solicito muy amablemente revisar la información suministrada con el fin de verificar a cual circulo registral corresponde dicha matricula y así mismo proceder a direccionar a la ORIP competente.

Atentamente,

LINNETTE ANDREA GUTIERREZ GONZALEZ
Registradora Seccional I.P Ocaña

Proyectó
LKGP

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Ocaña, 25 de septiembre de 2023

Fecha 28/09/2023 10:20:29 a. m
Folios 10 Anexos 1
2702023EE01438
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen LICED KARINA GUERRERO PEREZ
Destino JENNY ALEXANDER DIAZ VERA / DERECH(
Asunto INT RE: DERECHO DE PETICION

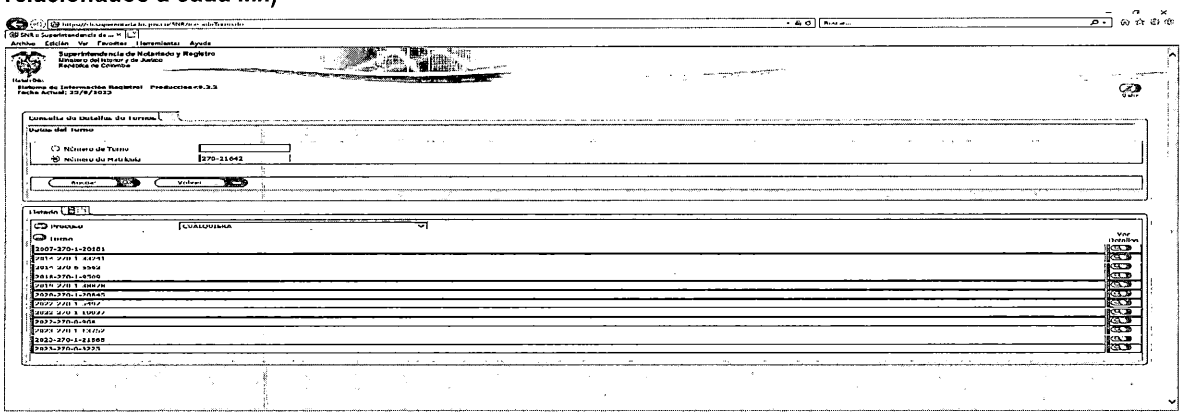
Doctora
JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA

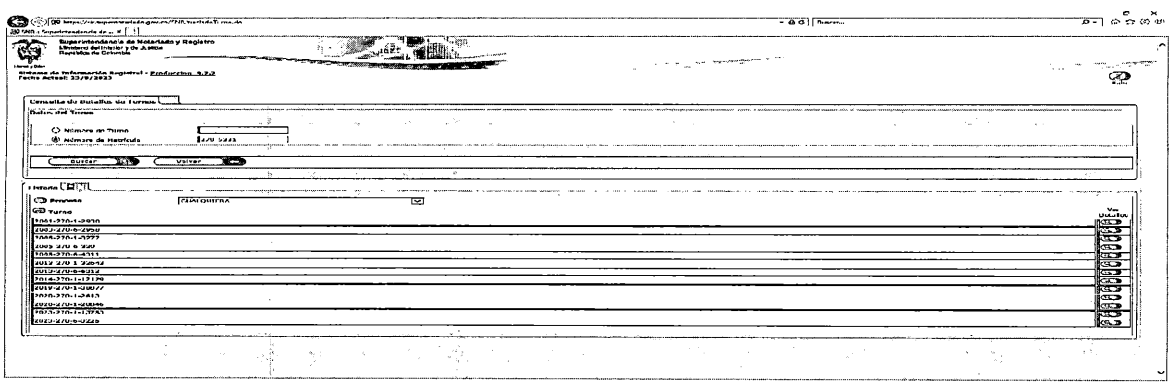
Cordial Saludo,

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado: 2702023ER00615

En atención al derecho de petición de la referencia, de manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos.

1- El día 25-02-2022 mediante turno de radicación 2022-270-6-968 se radicó ante esta oficina el oficio No. 0170 de fecha 12-04-2023 donde se solicita el embargo de los bienes inmuebles identificados con la M.I 270-21642 y 270-5331 el cual fue devuelto por esta oficina por la siguiente causal "*SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO* "por concepto de $20600 EMBARGO, $10800 FOLIO ADICIONAL, 34000 CERTIFICADOS correspondiente a la M.I 270-5331. (**Adjunto pantallazo de los turnos relacionados a cada M.I)**





Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña – Norte de Santander
Dirección Carrera 12 #11-63 Edificio Castellanos
Tel: 5694488-5695761
Email: ofiregisocana@supernotariado.gov.co

2- El día 07-06-2023 mediante turno de radicación 2023-270-6-3225 se radicó oficio de fecha 12 de abril de 2023 del Juzgado 2 Civil Municipal de Cúcuta por medio del cual ordena REQUERIR a la ORIP de ocaña y acate previo pago correspondiente la orden judicial de embargo comunicada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, turno el cual fue devuelto por la causal *"EN EL OFICO NO SE IDENTIFICA AL DEMANDANTE. EN CUANTO AL DEMANDADO NO MENCIONAN SU NUMERO DE IDENTIFICACION. ART 31 LEY 1579 DEL 2012."*

3- En cuanto a las demás negativas mencionadas me permito manifestar que según la información registrada en el Sistema de Información Registral (SIR) no se evidencias más devoluciones; sin embargo, cabe resaltar que cuando el funcionario encargado de recibir la documentación al revisar el documento objeto de registro evidencia que está incompleto, le comunicará al usuario con el fin de que se subsane tal situación y así mismo ingrese el documento cumpliendo los lineamientos que establece la Instrucción Administrativa No. 05 de la SNR para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales.

Por lo anterior, para proceder a registrar la orden de embargo emitida por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cúcuta el usuario está en la obligación de verificación la documentación y realizar los pagos correspondientes a cada acto con el fin de que el documento no sea devuelto y se haga efectiva dicha orden.

ANEXO

- ✓ Instrucción Administrativa No. 05 de la SNR

Atentamente,

LINNETTE ANDREA GUTIERREZ GONZALEZ
Registradora Seccional I.P Ocaña

Proyectó
LKGP

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05

PARA: **REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

DE: **SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

ASUNTO: **LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVINIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES.**

FECHA: **22 DE MARZO DE 2022**

I. ANTECEDENTES

Debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y que desencadenó una crisis mundial con efectos negativos para el País, desde el primer trimestre del 2020, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** desde el día 25 de marzo de 2020, figura que desde el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, ha sido modificada a la modalidad de **aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura,** vigente hasta la fecha (1 de marzo de 2022), con la expedición del Decreto 298 del 28 de febrero de 2022; Decretos estos que tienen como fundamento y condición la existencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual, a la fecha, se extiende hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con la Resolución 000304 del 23 de febrero de 2022.

Esta modalidad de aislamiento es consecuente con lo dispuesto en los documentos CONPES, elaborados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, ante la situación derivada por la pandemia del Covid-19, donde se proponen las acciones de seguimiento que contribuirán a consolidar la ruta para la reactivación y recuperación de la economía[1], para que en este periodo conocido como *nueva realidad*, la población pueda retomar su vida social y productiva, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos para cada actividad.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro (en adelante SNR), durante la pandemia, en ejercicio de la función orientadora conferida en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, expidió la Instrucción Administrativa 8 del 12 de junio y su modificatoria 12 del 30 de junio de 2020, con la intención de adoptar medidas relacionadas con

[1]
- CONPES 3999 del 5 de agosto de 2020: ESTRATEGIA DE RESPUESTA INICIAL ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE LA SALUD PÚBLICA, LOS HOGARES, EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS FINANZAS PÚBLICAS.
- CONPES 4023 del 11 de febrero de 2021: POLÍTICA PARA LA REACTIVACIÓN, LA REPOTENCIACIÓN Y EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE E INCLUYENTE: NUEVO COMPROMISO POR EL FUTURO DE COLOMBIA.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

el uso de las tecnologías de la información que permitieran mitigar los efectos negativos en la prestación de los servicios a cargo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en adelante ORIP.

Tales Instrucciones Administrativas tienen como fundamento, en especial, las disposiciones del Decreto Legislativo 491 de 2020[2], el cual tiene como ámbito de aplicación, según el artículo 1, todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas a quienes para efectos de esa norma se les dio el nombre de autoridades.

Sobre este Decreto Legislativo, las Instrucciones Administrativas en mención resaltaron que, de conformidad con el artículo 11, "[d]urante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio."

No obstante, el Decreto Ley en mención dispuso en el inciso tercero del artículo 3 que cuando no se cuente con los medios tecnológicos que se deberán emplear para prestar su servicio, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial.

Aunado a lo anterior, estas Instrucciones observaron lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020[3], que dispuso en el artículo 11 que "(...) todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 11 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. (...)".

Así, el Decreto Ley 806 tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia, de lo cual se destaca que el parágrafo del artículo 1 señaló que: "(...) [e]n aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y

[2] Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
[3] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. (...)".

Sobre este asunto, en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020[4], la Corte Constitucional realizó un análisis a la modificación transitoria al trámite de envío de comunicaciones, oficios y despachos, siendo necesario destacar que: '(...) [d]urante la vigencia del Decreto Legislativo sub examine, su artículo 11º: (i) obliga a los secretarios o funcionarios que hagan sus veces a remitir 'comunicaciones, oficios y despachos a cualquier destinatario [...] mediante mensaje de datos" y (ii) establece una presunción de autenticidad de las comunicaciones, oficios y despachos que se surtan virtualmente 'siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial', por lo que el secretario ya no tendrá que firmarlas. (...)"

Siendo así las cosas, y de conformidad con las disposiciones del artículo 298 del Código General del Proceso los oficios y despachos para el cumplimiento de las medidas cautelares solamente se entregarán a la parte interesada, entendiéndose este último como quien ostenta la calidad de sujeto procesal, por ende, será a quien le corresponde radicar en debida forma la documentación sujeta a registro cumpliendo con lo establecido en el capítulo V de la Ley 1579 de 2012 sobre el modo de hacer el registro.

Es de agregar que el artículo 37 de la Ley 1579 de 2012 pretende facilitar las relaciones del ciudadano con el registro inmobiliario, dentro de criterios de máxima simplificación, diversificación de canales de atención y principios de celeridad en la gestión pública, **pero sin poner en peligro los bienes y derechos que protege el Estado.** En este propósito, la SNR deberá prever y poner en operación mecanismos de relacionamiento eficaces, soportados en las políticas de servicio al ciudadano y de Gobierno en Línea.

En concordancia con lo anterior y en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la SNR, mediante Resolución 3659 del 2 de mayo de 2020 estableció en su artículo 2 que: "[l]a Superintendencia de Notariado y Registro, habilitará la atención al público y levantará la suspensión de términos, mediante acto administrativo, por oficina o grupo de oficinas de registro de instrumentos públicos, previa validación de la implementación de los protocolos de bioseguridad encaminados a mitigar el riesgo de contagio tanto de usuarios como de servidores públicos", por lo que se inició la reactivación de las ORIP de manera gradual, resultado del cual las ciento noventa y cinco (195) oficinas del país actualmente se encuentran prestando sus servicios de manera presencial.

Visto lo anterior es importante manifestar que, a la fecha la SNR se encuentra realizando mesas de trabajo con el Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de adoptar los desarrollos tecnológicos que cumplan con la normatividad dictada tanto para la administración de justicia como para el servicio registral, con el fin de garantizar la radicación de los documentos

[4] Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, "[p]or el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

susceptibles de registro por medios electrónicos, y se puedan garantizar los principios registrales de rogación, prioridad o rango y legalidad.

Ahora bien, al tenor del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, ese órgano de la Rama Judicial consideró que: "[t]eniendo en cuenta que terminaron las medidas de 'aislamiento preventivo obligatorio' y entró en vigencia el 'Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura', gradual y progresiva a todas las actividades, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer las reglas y condiciones con las cuales se garantizará la prestación del servicio de justicia de forma presencial, gradual y con alternancia en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, a partir del 1º de septiembre de 2021."

Aunado a lo anterior, en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, se determinó que: "[l]os despachos judiciales, dependencias administrativas y las que atienden público, garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad."

Consecuentemente, es necesario observar que las limitaciones para el desplazamiento de los ciudadanos y las medidas de aislamiento y distanciamiento ordenadas por los Decretos Presidenciales fueron derogadas, encontrándose vigentes las disposiciones del Decreto 1614 del 30 de noviembre de 2021, el cual ordena en el artículo 3 que para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones de acuerdo a las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance del plan nacional de vacunación.

En ese orden, es la intención de la SNR contribuir a la reactivación progresiva de todas las actividades económicas y sociales del Estado que se desarrollan en nuestro territorio a las condiciones prepandemia, siempre que se cumplan los mencionados protocolos de bioseguridad y salubridad, considerando que es posible para los ciudadanos desplazarse para la realización de sus diligencias.

II. RADICACIÓN DE ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS PARA PROCESO DE REGISTRO

Observando que con base en el artículo 14 de la Ley 1579 de 2012[5], se permite la radicación de documentos para registro bien sea por medios electrónicos o en medio físico o documental, y al

[5] Ley 1579 de 2012, Articulo 14. Radicación. Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

Las Notarías y autoridades que envíen vía electrónica los instrumentos, se les dará constancia escrita de recibido por el mismo medio y con las mismas seguridades.

encontrarse trabajando de manera presencial en las ciento noventa y cinco (195) ORIP, como también la Rama Judicial que ha retornado a prestar sus servicios, se imparten los siguientes lineamientos, para la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales, así:

A. <u>Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales</u>

Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

Para estos efectos los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario presentará el oficio original expedido por la autoridad judicial competente en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la ORIP, donde se procederá a su radicación en el Sistema Registral (Folio magnético o SIR), con indicación de la fecha y hora de recibo, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

2. El usuario deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedida por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación[6]. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación.

3. <u>El funcionario liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente para la fecha de radicación.</u>

A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden. Estas circunstancias se anotarán tanto en el documento electrónico que se le comunique a la Notaría o autoridad de origen o al interesado en el instrumento que se le devuelva, como en el ejemplar destinado al archivo de la Oficina de Registro.

PARÁGRAFO 1o. Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

PARÁGRAFO 2o. En aquellas Oficias de Registro de Instrumentos Públicos donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, previa concertación de la integración a este servicio no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para archivo, siempre y cuando se garantice la reproducción total y fiel del mismo que sirvió de base para hacer el registro.

PARÁGRAFO 3o. Una vez radicado el instrumento y antes de su calificación, se procederá a verificar que los datos consignados en la radicación correspondan fielmente al mismo.

[6]El parágrafo 2° del artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, prevé que solo se podrá hacer excepción a esta regla cuando se pueda garantizar el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que se reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, lo cual no es una realidad actualmente para todas las autoridades.

4. El usuario realizará el pago de los derechos de registro ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.

5. El usuario podrá hacer uso de los canales de recaudo habilitados para cada una de las ORIP donde se debe realizar el proceso de registro para el pago de los derechos de registro que correspondan.

B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.

2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.

3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.

4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

III. HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA VALIDACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LOS OFICIOS SUJETOS A REGISTRO PROVENIENTES DE LA RAMA JUDICIAL:

La Superintendencia pone en conocimiento de los Registradores de Instrumentos Públicos las siguientes herramientas creadas por la Rama Judicial con el objeto de que las mismas sean utilizadas por los funcionarios calificadores y los Registradores en la etapa de la calificación, lo anterior, con el objetivo de revestir de seguridad jurídica tales documentos.

1-Consultar en la cuenta de correo electrónico **"documentosregistro"** correspondiente a la ORIP si el oficio bajo estudio fue remitido a ese buzón por parte del despacho judicial.

2-Descargar el archivo pdf.

3- Abrir el archivo.

4- Identificar el código de verificación ubicado al final del oficio.

5- Ingresar a la URL señalada en el oficio enviado (ver imágenes siguientes).

- https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/, conocida como "validación de la firma electrónica"; y

- https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx, conocida como TYBA.

6- Diligenciar la información solicitada en la dirección electrónica, para lo cual deberá adjuntarse el archivo (oficio sin alteración alguna), luego copiar y pegar el código de verificación sin espacios.

7- Presionar el botón validar. Del resultado de la validación deberá determinarse si procede o no la inscripción del oficio y, si la respuesta es que el documento no es auténtico, se pondrá esta situación en conocimiento del Registrador para lo pertinente.

Cuando los oficios provenientes de los Despachos Judiciales no hayan sido expedidos con firma electrónica y en consecuencia no indiquen la URL en la cual puedan ser verificados, los funcionarios calificadores deberán en todo caso constatar que el juzgado correspondiente haya enviado el correo electrónico desde una cuenta de correo con el dominio **"@ramajudicial.gov.co"**

IV. DE LOS BUZONES DE CORREO "documentosregistro@supernotariado.gov.co"

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios "documentosregisto@supernotariado.gov.co" con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa. Con estos lineamientos la SNR busca garantizar los principios registrales de Rogación, Prioridad o Rango y Legalidad[7].

[7] Ley 1579 de 2012, Artículo 3o Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

V. Sobre los mayores valores

La figura del cobro del mayor valor fue creada de manera excepcional para los casos en que no se realizó de forma correcta la liquidación de los derechos de registro por parte del funcionario liquidador y que, para no generar la inadmisión del respectivo documento, se consideró como una herramienta para subsanar la diferencia en el pago de los derechos de registro por parte del interesado y se pueda dar continuidad al proceso de registro.

Por lo anterior, a partir de la fecha de expedición de la presente Instrucción Administrativa, para los documentos radicados como exentos de pago de derechos de registro y en los cuales el usuario debió pagar éstos derechos, el funcionario en la etapa de calificación procederá a elaborar una nota devolutiva[8] que señalará los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, utilizando para ello la causal de devolución **"Señor usuario no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende. (Resolución de tarifas registrales vigente)"**.

Para los oficios radicados antes de la entrada en vigencia de la presente Instrucción Administrativa y respecto de los cuales no se hubiere pagado el valor correspondiente a los derechos de registro, el funcionario calificador procederá a agotar el procedimiento establecido para el recaudo del mayor valor.

VI. VIGENCIA

A partir de la publicación de la presente Instrucción Administrativa se derogan las Instrucciones Administrativas 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020 de la SNR, como también las Circulares 590 del 3 de septiembre de 2020 y 694 del 14 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias.

En consecuencia, los Registradores de Instrumentos Públicos, así como los funcionarios que tengan a cargo la calificación de los oficios provenientes de autoridades judiciales, deberán dar

a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;

(...)

c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

[8] Ley 1579 de 2012, artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

pleno cumplimiento a lo establecido en esta Instrucción Administrativa, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1579 de 2012.

La SNR aprovecha la oportunidad para ratificar el compromiso para el mejoramiento continuo del servicio público registral esencial, en ese sentido seguimos avanzando con las actividades tendientes a implementar la herramienta de Radicación Electrónica REL para la radicación de la rama judicial, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Registro en el artículo 15[9] para la radicación de los documentos o títulos vía electrónica por las notarías, despachos judiciales o entidades estatales y el capítulo VII sobre la modernización y simplificación del servicio público registral, en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre entidades[10].

Cordialmente,

GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Vo. Bo:
Shirley Paola Villarejo Pulido
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nancy Cristina Mesa Arango
Directora Técnica de Registro (E)

Consuelo Perdomo Jiménez
Superintendente Delegada de Registro (E)

Proyecto: OAJ, DTR y SDR

[9] Ley 1579 de 2012, artículo 15. RADICACIÓN DE DOCUMENTO O TÍTULO VÍA ELECTRÓNICA EN LAS NOTARÍAS, DESPACHOS JUDICIALES O ENTIDADES ESTATALES. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4o, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1o. El pago de los impuestos y derechos de registro se podrá efectuar a través de medios virtuales o electrónicos bajo condiciones de seguridad y confiabilidad, debidamente integrados al proceso de registro. La Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentará el procedimiento y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha de este servicio.

PARÁGRAFO 2o. Ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales o departamentales, con excepción del Impuesto de Registro autorizado por la Ley 223 de 1995 y las que lo modifiquen o adicionen.

[10] El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

PRIMERO: Que según oficio suscrito por el (la) señor(a) JUAN CARLOS JACOME ROPERO, en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del Municipio de Abrego (Norte de Santander), solicita la expedición de certificado de Carencia de Identidad Registral del predio con número catastral 54-003-01-02-00-00-0093-0008-5-00-00-0001 ubicado en C 5B 5A 52 UR LA ESPERANZA, del municipio de Abrego – Norte de Santander, correspondiente al turno 2023-270-1-18639.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el oficio transcrito en el numeral que antecede, consultados los índices de carreras generales llevados en esta oficina durante la vigencia de la ley 40 de1932, así como la información que reporta el sistema de información registral – SIR-, no consta información jurídica, ni datos de registro del predio referenciado en la solicitud efectuada por el peticionario.

De acuerdo a lo anterior el predio identificado con número catastral 54-003-01-02-00-00-0093-0008-5-00-00-0001 ubicado en C 5B 5A 52 UR LA ESPERANZA, del municipio de Abrego – Norte de Santander carece de antecedentes registrales.

La presente certificación se expide con vista a los índices del antiguo sistema y la información del Sistema de Información Registral –SIR- conforme al procedimiento plasmado en la instrucción administrativa 3 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos causados $0 Exento. Resolución 00009 del 06/01/2023

Dado en Ocaña a los 28 del mes de Septiembre de 2023.

LINNETTE ANDREA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Registradora Seccional
Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña

Proyecto: Noel Torrado
Reviso LKGP:

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

PRIMERO: Que según oficio suscrito por el (la) señor(a) JUAN CARLOS JACOME ROPERO, en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del Municipio de Abrego (Norte de Santander), solicita la expedición de certificado de Carencia de Identidad Registral del predio con número catastral 54-003-01-01-00-00-0064-0012-5-00-00-0001 ubicado en K 6A 18 12 BR 13 DE MARZO, del municipio de Abrego – Norte de Santander, correspondiente al turno 2023-270-1-18536.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el oficio transcrito en el numeral que antecede, consultados los índices de carreras generales llevados en esta oficina durante la vigencia de la ley 40 de1932, así como la información que reporta el sistema de información registral – SIR-, no consta información jurídica, ni datos de registro del predio referenciado en la solicitud efectuada por el peticionario.

De acuerdo a lo anterior el predio identificado con número catastral 54-003-01-01-00-00-0064-0012-5-00-00-0001 ubicado en K 6A 18 12 BR 13 DE MARZO, del municipio de Abrego – Norte de Santander carece de antecedentes registrales.

La presente certificación se expide con vista a los índices del antiguo sistema y la información del Sistema de Información Registral –SIR- conforme al procedimiento plasmado en la instrucción administrativa 3 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos causados $0 Exento. Resolución 00009 del 06/01/2023

Dado en Ocaña a los 28 del mes de Septiembre de 2023.

LINNETTE ANDREA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Registradora Seccional
Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña

Proyecto: Noel Torrado
RevisoLKGP

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

PRIMERO: Que según oficio suscrito por el (la) señor(a) JUAN CARLOS JACOME ROPERO, en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del Municipio de Abrego (Norte de Santander), solicita la expedición de certificado de Carencia de Identidad Registral del predio con número catastral 54-003-01-01-00-00-0064-0012-5-00-00-0001 ubicado en K 6A 18 12 BR 13 DE MARZO, del municipio de Abrego – Norte de Santander, correspondiente al turno 2023-270-1-18544.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el oficio transcrito en el numeral que antecede, consultados los índices de carreras generales llevados en esta oficina durante la vigencia de la ley 40 de1932, así como la información que reporta el sistema de información registral – SIR-, no consta información jurídica, ni datos de registro del predio referenciado en la solicitud efectuada por el peticionario.

De acuerdo a lo anterior el predio identificado con número catastral 54-003-01-01-00-00-0064-0012-5-00-00-0001 ubicado en K 6A 18 12 BR 13 DE MARZO, del municipio de Abrego – Norte de Santander carece de antecedentes registrales.

La presente certificación se expide con vista a los índices del antiguo sistema y la información del Sistema de Información Registral –SIR- conforme al procedimiento plasmado en la instrucción administrativa 3 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos causados $0 Exento. Resolución 00009 del 06/01/2023

Dado en Ocaña a los 28 del mes de Septiembre de 2023.

LINNETTE ANDREA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Registradora Seccional
Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña

Proyecto: Noel Torrado
RevisoLKGP

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

PRIMERO: Que según oficio suscrito por el (la) señor(a) JUAN CARLOS JACOME ROPERO, en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del Municipio de Abrego (Norte de Santander), solicita la expedición de certificado de Carencia de Identidad Registral del predio con número catastral 54-003-01-01-00-00-0068-0017-5-00-00-0001 ubicado en C 19 6 28 BR 13 DE MARZO, del municipio de Abrego – Norte de Santander, correspondiente al turno 2023-270-1-18545.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el oficio transcrito en el numeral que antecede, consultados los índices de carreras generales llevados en esta oficina durante la vigencia de la ley 40 de1932, así como la información que reporta el sistema de información registral – SIR-, no consta información jurídica, ni datos de registro del predio referenciado en la solicitud efectuada por el peticionario.

De acuerdo a lo anterior el predio identificado con número catastral 54-003-01-01-00-00-0068-0017-5-00-00-0001 ubicado en C 19 6 28 BR 13 DE MARZO, del municipio de Abrego – Norte de Santander carece de antecedentes registrales.

La presente certificación se expide con vista a los índices del antiguo sistema y la información del Sistema de Información Registral –SIR- conforme al procedimiento plasmado en la instrucción administrativa 3 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos causados $0 Exento. Resolución 00009 del 06/01/2023

Dado en Ocaña a los 28 del mes de Septiembre de 2023.

LINNETTE ANDREA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Registradora Seccional
Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña

Proyecto: Noel Torrado
RevisoLKGP

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

PRIMERO: Que según oficio suscrito por el (la) señor(a) JUAN CARLOS JACOME ROPERO, en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del Municipio de Abrego (Norte de Santander), solicita la expedición de certificado de Carencia de Identidad Registral del predio con número catastral 54003010100000046001950000001 ubicado en C 18 6 30 BR SANTA BARBARA, del municipio de Abrego – Norte de Santander, correspondiente al turno 2023-270-1-18530.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el oficio transcrito en el numeral que antecede, consultados los índices de carreras generales llevados en esta oficina durante la vigencia de la ley 40 de1932, así como la información que reporta el sistema de información registral – SIR-, no consta información jurídica, ni datos de registro del predio referenciado en la solicitud efectuada por el peticionario.

De acuerdo a lo anterior el predio identificado con número catastral 54003010100000046001950000001 ubicado en C 18 6 30 BR SANTA BARBARA, del municipio de Abrego – Norte de Santander carece de antecedentes registrales.

La presente certificación se expide con vista a los índices del antiguo sistema y la información del Sistema de Información Registral –SIR- conforme al procedimiento plasmado en la instrucción administrativa 3 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos causados $0 Exento. Resolución 00009 del 06/01/2023

Dado en Ocaña a los 28 del mes de Septiembre de 2023.

LINNETTE ANDREA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Registradora Seccional
Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña

Proyecto: Noel Torrado
RevisoLKGP

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

PRIMERO: Que según oficio suscrito por el (la) señor(a) JUAN CARLOS JACOME ROPERO, en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del Municipio de Abrego (Norte de Santander), solicita la expedición de certificado de Carencia de Identidad Registral del predio con número catastral 54003010100000065002700000000 ubicado en C 19a 5 51 Br 13 de Marzo, del municipio de Abrego – Norte de Santander, correspondiente al turno 2023-270-1-18380.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el oficio transcrito en el numeral que antecede, consultados los índices de carreras generales llevados en esta oficina durante la vigencia de la ley 40 de1932, así como la información que reporta el sistema de información registral – SIR-, no consta información jurídica, ni datos de registro del predio referenciado en la solicitud efectuada por el peticionario.

De acuerdo a lo anterior el predio identificado con número catastral 54003010100000065002700000000 ubicado en C 19a 5 51 Br 13 de Marzo, del municipio de Abrego – Norte de Santander carece de antecedentes registrales.

La presente certificación se expide con vista a los índices del antiguo sistema y la información del Sistema de Información Registral –SIR- conforme al procedimiento plasmado en la instrucción administrativa 3 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos causados $0 Exento. Resolución 00009 del 06/01/2023

Dado en Ocaña a los 28 del mes de Septiembre de 2023.

LINNETTE ANDREA GUTIERREZ GONZÁLEZ
Registradora Seccional
Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña

Proyecto: Noel Torrado
RevisoLKGP

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

PRIMERO: Que según oficio suscrito por el (la) señor(a) JUAN CARLOS JACOME ROPERO, en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del Municipio de Abrego (Norte de Santander), solicita la expedición de certificado de Carencia de Identidad Registral del predio con número catastral 540030101000000090021000000000 ubicado en K 8 6A-55, del municipio de Abrego – Norte de Santander, correspondiente al turno 2023-270-1-18379.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el oficio transcrito en el numeral que antecede, consultados los índices de carreras generales llevados en esta oficina durante la vigencia de la ley 40 de1932, así como la información que reporta el sistema de información registral – SIR-, no consta información jurídica, ni datos de registro del predio referenciado en la solicitud efectuada por el peticionario.

De acuerdo a lo anterior el predio identificado con número catastral 540030101000000090021000000000 ubicado en K 8 6A-55, del municipio de Abrego – Norte de Santander carece de antecedentes registrales.

La presente certificación se expide con vista a los índices del antiguo sistema y la información del Sistema de Información Registral –SIR- conforme al procedimiento plasmado en la instrucción administrativa 3 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos causados $0 Exento. Resolución 00009 del 06/01/2023

Dado en Ocaña a los 28 del mes de Septiembre de 2023.

LINNETTE ANDREA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Registradora Seccional
Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña

Proyecto: Noel Torrado
RevisoLKGP

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

PRIMERO: Que según oficio suscrito por el (la) señor(a) JUAN CARLOS JACOME ROPERO, en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del Municipio de Abrego (Norte de Santander), solicita la expedición de certificado de Carencia de Identidad Registral del predio con número catastral 540030101000000530001000000000 ubicado en K 9 17A 54 Br La Inmaculada, del municipio de Abrego – Norte de Santander, correspondiente al turno 2023-270-1-18378.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el oficio transcrito en el numeral que antecede, consultados los índices de carreras generales llevados en esta oficina durante la vigencia de la ley 40 de1932, así como la información que reporta el sistema de información registral – SIR-, no consta información jurídica, ni datos de registro del predio referenciado en la solicitud efectuada por el peticionario.

De acuerdo a lo anterior el predio identificado con número catastral 540030101000000530001000000000 ubicado en K 9 17A 54 Br La Inmaculada, del municipio de Abrego – Norte de Santander carece de antecedentes registrales.

La presente certificación se expide con vista a los índices del antiguo sistema y la información del Sistema de Información Registral –SIR- conforme al procedimiento plasmado en la instrucción administrativa 3 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos causados $0 Exento. Resolución 00009 del 06/01/2023

Dado en Ocaña a los 28 del mes de Septiembre de 2023.

LINNETTE ANDREA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Registradora Seccional
Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña

Proyecto: Noel Torrado
RevisoLKGP

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

PRIMERO: Que según oficio suscrito por el (la) señor(a) JUAN CARLOS JACOME ROPERO, en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del Municipio de Abrego (Norte de Santander), solicita la expedición de certificado de Carencia de Identidad Registral del predio con número catastral 540030101000000720006000000000 ubicado en K 8 17A 03 Ur Kennedy, del municipio de Abrego – Norte de Santander, correspondiente al turno 2023-270-1-18374.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el oficio transcrito en el numeral que antecede, consultados los índices de carreras generales llevados en esta oficina durante la vigencia de la ley 40 de1932, así como la información que reporta el sistema de información registral – SIR-, no consta información jurídica, ni datos de registro del predio referenciado en la solicitud efectuada por el peticionario.

De acuerdo a lo anterior el predio identificado con número catastral 540030101000000720006000000000 ubicado en K 8 17A 03 Ur Kennedy, del municipio de Abrego – Norte de Santander carece de antecedentes registrales.

La presente certificación se expide con vista a los índices del antiguo sistema y la información del Sistema de Información Registral –SIR- conforme al procedimiento plasmado en la instrucción administrativa 3 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos causados $0 Exento. Resolución 00009 del 06/01/2023

Dado en Ocaña a los 28 del mes de Septiembre de 2023.

LINNETTE ANDREA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Registradora Seccional
Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña

Proyecto: Noel Torrado
RevisoLKGP

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

PRIMERO: Que según oficio suscrito por el (la) señor(a) JUAN CARLOS JACOME ROPERO, en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del Municipio de Abrego (Norte de Santander), solicita la expedición de certificado de Carencia de Identidad Registral del predio con número catastral 540030102000001100017000000000 ubicado en K 3B 20 44 BR SAN RAFAEL, del municipio de Abrego – Norte de Santander, correspondiente al turno 2023-270-1-18373.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el oficio transcrito en el numeral que antecede, consultados los índices de carreras generales llevados en esta oficina durante la vigencia de la ley 40 de1932, así como la información que reporta el sistema de información registral – SIR-, no consta información jurídica, ni datos de registro del predio referenciado en la solicitud efectuada por el peticionario.

De acuerdo a lo anterior el predio identificado con número catastral 540030102000001100017000000000 ubicado en K 3B 20 44 BR SAN RAFAEL, del municipio de Abrego – Norte de Santander carece de antecedentes registrales.

La presente certificación se expide con vista a los índices del antiguo sistema y la información del Sistema de Información Registral –SIR- conforme al procedimiento plasmado en la instrucción administrativa 3 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos causados $0 Exento. Resolución 00009 del 06/01/2023

Dado en Ocaña a los 28 del mes de Septiembre de 2023.

LINNETTE ANDREA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Registradora Seccional
Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña

Proyecto: Noel Torrado
RevisoLKGP

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

PRIMERO: Que según oficio suscrito por el (la) señor(a) JUAN CARLOS JACOME ROPERO, en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del Municipio de Abrego (Norte de Santander), solicita la expedición de certificado de Carencia de Identidad Registral del predio con número catastral 540030101000000580006000000000 ubicado en K 10 18 36 Br La Inmaculada, del municipio de Abrego – Norte de Santander, correspondiente al turno 2023-270-1-18372.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el oficio transcrito en el numeral que antecede, consultados los índices de carreras generales llevados en esta oficina durante la vigencia de la ley 40 de1932, así como la información que reporta el sistema de información registral – SIR-, no consta información jurídica, ni datos de registro del predio referenciado en la solicitud efectuada por el peticionario.

De acuerdo a lo anterior el predio identificado con número catastral 540030101000000580006000000000 ubicado en K 10 18 36 Br La Inmaculada, del municipio de Abrego – Norte de Santander carece de antecedentes registrales.

La presente certificación se expide con vista a los índices del antiguo sistema y la información del Sistema de Información Registral –SIR- conforme al procedimiento plasmado en la instrucción administrativa 3 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos causados $0 Exento. Resolución 00009 del 06/01/2023

Dado en Ocaña a los 28 del mes de Septiembre de 2023.

LINNETTE ANDREA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Registradora Seccional
Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña

Proyecto: Noel Torrado
RevisoLKGP

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

PRIMERO: Que según oficio suscrito por el (la) señor(a) JUAN CARLOS JACOME ROPERO, en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del Municipio de Abrego (Norte de Santander), solicita la expedición de certificado de Carencia de Identidad Registral del predio con número catastral 540030102000000210008000000000 ubicado en K 3 16 59, del municipio de Abrego – Norte de Santander, correspondiente al turno 2023-270-1-18352.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el oficio transcrito en el numeral que antecede, consultados los índices de carreras generales llevados en esta oficina durante la vigencia de la ley 40 de1932, así como la información que reporta el sistema de información registral – SIR-, no consta información jurídica, ni datos de registro del predio referenciado en la solicitud efectuada por el peticionario.

De acuerdo a lo anterior el predio identificado con número catastral 540030102000000210008000000000 ubicado en K 3 16 59, del municipio de Abrego – Norte de Santander carece de antecedentes registrales.

La presente certificación se expide con vista a los índices del antiguo sistema y la información del Sistema de Información Registral –SIR- conforme al procedimiento plasmado en la instrucción administrativa 3 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos causados $0 Exento. Resolución 00009 del 06/01/2023

Dado en Ocaña a los 28 del mes de Septiembre de 2023.

LINNETTE ANDREA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Registradora Seccional
Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña

Proyecto: Noel Torrado
RevisoLKGP

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

PRIMERO: Que según oficio suscrito por el (la) señor(a) JUAN CARLOS JACOME ROPERO, en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del Municipio de Abrego (Norte de Santander), solicita la expedición de certificado de Carencia de Identidad Registral del predio con número catastral 54-003-01-01-00-00-0068-0017-5-00-00-0001 ubicado en C 19 6 28 BR 13 DE MARZO, del municipio de Abrego – Norte de Santander, correspondiente al turno 2023-270-1-18039.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el oficio transcrito en el numeral que antecede, consultados los índices de carreras generales llevados en esta oficina durante la vigencia de la ley 40 de1932, así como la información que reporta el sistema de información registral – SIR-, no consta información jurídica, ni datos de registro del predio referenciado en la solicitud efectuada por el peticionario.

De acuerdo a lo anterior el predio identificado con número catastral 54-003-01-01-00-00-0068-0017-5-00-00-0001 ubicado en C 19 6 28 BR 13 DE MARZO, del municipio de Abrego – Norte de Santander carece de antecedentes registrales.

La presente certificación se expide con vista a los índices del antiguo sistema y la información del Sistema de Información Registral –SIR- conforme al procedimiento plasmado en la instrucción administrativa 3 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos causados $0 Exento. Resolución 00009 del 06/01/2023

Dado en Ocaña a los 28 del mes de Septiembre de 2023.

LINNETTE ANDREA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Registradora Seccional
Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña

Proyecto: Noel Torrado
RevisoLKGP

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

PRIMERO: Que según oficio suscrito por el (la) señor(a) JUAN CARLOS JACOME ROPERO, en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del Municipio de Abrego (Norte de Santander), solicita la expedición de certificado de Carencia de Identidad Registral del predio con número catastral 54-003-01-01-00-00-0064-0014-5-00-00-0001 ubicado en K 6A 8 34 BR 13 DE MARZO, del municipio de Abrego – Norte de Santander, correspondiente al turno 2023-270-1-18032.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el oficio transcrito en el numeral que antecede, consultados los índices de carreras generales llevados en esta oficina durante la vigencia de la ley 40 de1932, así como la información que reporta el sistema de información registral – SIR-, no consta información jurídica, ni datos de registro del predio referenciado en la solicitud efectuada por el peticionario.

De acuerdo a lo anterior el predio identificado con número catastral 54-003-01-01-00-00-0064-0014-5-00-00-0001 ubicado en K 6A 8 34 BR 13 DE MARZO, del municipio de Abrego – Norte de Santander carece de antecedentes registrales.

La presente certificación se expide con vista a los índices del antiguo sistema y la información del Sistema de Información Registral –SIR- conforme al procedimiento plasmado en la instrucción administrativa 3 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos causados $0 Exento. Resolución 00009 del 06/01/2023

Dado en Ocaña a los 28 del mes de Septiembre de 2023.

LINNETTE ANDREA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Registradora Seccional
Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña

Proyecto: Noel Torrado
RevisoLKGP:

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

PRIMERO: Que según oficio suscrito por el (la) señor(a) JUAN CARLOS JACOME ROPERO, en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del Municipio de Abrego (Norte de Santander), solicita la expedición de certificado de Carencia de Identidad Registral del predio con número catastral 54003010100000050000750000000l ubicado en K 10 16 45 BR SAN ANTONIO, del municipio de Abrego – Norte de Santander, correspondiente al turno 2023-270-1-18030.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el oficio transcrito en el numeral que antecede, consultados los índices de carreras generales llevados en esta oficina durante la vigencia de la ley 40 de1932, así como la información que reporta el sistema de información registral – SIR-, no consta información jurídica, ni datos de registro del predio referenciado en la solicitud efectuada por el peticionario.

De acuerdo a lo anterior el predio identificado con número catastral 54003010100000050000750000000l ubicado en K 10 16 45 BR SAN ANTONIO, del municipio de Abrego – Norte de Santander carece de antecedentes registrales.

La presente certificación se expide con vista a los índices del antiguo sistema y la información del Sistema de Información Registral –SIR- conforme al procedimiento plasmado en la instrucción administrativa 3 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos causados $0 Exento. Resolución 00009 del 06/01/2023

Dado en Ocaña a los 28 del mes de Septiembre de 2023.

LINNETTE ANDREA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Registradora Seccional
Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña

Proyecto: Noel Torrado
RevisoLKGP

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co